



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cinco de marzo del dos mil veintiuno

Radicado	05001 31 03 005 2018 00184 00
Proceso.	Ejecutivo
Demandante	Fedsalud
Demandado	IPS Universitaria

1.- ANTECEDENTES

Mediante escrito que antecede, el mandatario judicial de la parte demandada interpone el recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto proferido el 14 de enero del 2021, mediante el cual se resolvió la solicitud de entrega de dineros.

Fundamenta el recurso argumentando que en el proceso existen dineros consignados que no han sido embargados y no de títulos judiciales a favor de la entidad demandada.

Del auto recurrido se dio traslado a la parte demandante, quien dentro del término guardó silencio.Se procede a decidir con base en las siguientes

2. CONSIDERACIONES

En tratándose de medios de impugnación y específicamente en el efecto en que se concede el recurso de apelación de un auto, el artículo 323 del Código General del Proceso, se ocupa del asunto y establece los efectos que pueden producirse a

causa de la interposición de la alzada como suspensivo, diferido y devolutivo. ocupándonos en nuestra caso en el primero de los mencionados así:

Efecto Suspensivo. El expediente se remite por completo al superior para que este resuelva los asuntos apelados y **se suspende la competencia** del juez de primera instancia, solo podrá conocer lo relativo a las medidas cautelares. Por tanto, el trámite del proceso queda interrumpido hasta que se tramite el recurso.

Afirmaremos que se otorga en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que se hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, **pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.**

Ahora bien, en relación a la entrega de dineros judiciales a favor de la IPS Universitaria quien obra como demandada en el proceso de la referencia, es de indicar que a la fecha no existe orden alguna por parte del superior, en razón al recurso de apelación interpuesto por la entidad demandante a la sentencia proferida por este despacho; como tampoco solicitud alguna por parte de la entidad acreedora de la entrega de los citados dineros a favor de la ejecutada.

Es de advertir que las medidas cautelares decretadas por esta judicatura con relación a los dineros pertenecientes a la entidad demanda, recaen sobre los dineros o créditos que **NO HACEN PARTE DE RECURSOS DE SEGURIDAD SOCIAL** como consta en actuaciones del cuaderno 2 de este proceso y confirmadas por el Superior; aunado a lo anterior, tampoco existe constancia alguna de la cantidad y certificación donde se infiere que estos dineros pertenecen a recursos de seguridad social a pesar de la advertencia hecha en la respectivas comunicaciones a cada entidad enlistada en la petición de medidas cautelares, lo que hace presumir que los dineros que se encuentran consignados a órdenes de este proceso en principio son recursos propios que como empresa detenta de las relaciones comerciales de la misma.

Teniendo en cuenta lo brevemente , el auto impugnado no se repondrá en este aspecto. Como consecuencia de lo anterior, se mantendrá firmeza el auto del 14 de enero de 2021, como tampoco se concederá el recurso de apelación solicitado en subsidio, en virtud de que el auto atacado no es susceptible del mismo, ya que no se encuentra enlistado en el art. 321 CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

3. RESUELVE

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

3. RESUELVE

3.1. No reponer el auto impugnado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3.2 No se concede el recurso de apelación solicitado en subsidio en virtud de que el auto atacado no es susceptible del mismo.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

Firmado Por:

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

626bcbf94f4d8f6fd23a3f52d4988f58afa28825ac675a039a9608497bc373a0

Documento generado en 08/03/2021 06:58:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>